

Circular **JURÍDICA N°46/2020**

DECRETO 33/2020, DE 19 DE NOVIEMBRE, DEL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, POR EL QUE SE LIMITA LA ENTRADA Y SALIDA EN LOS CONCEJOS DE LANGREO, SAN MARTÍN DEL REY AURELIO Y LAVIANA COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DE LA COVID-19.

[PDF de la disposición](#)



La presente resolución producirá efectos desde **las 00:00 horas del 21 de noviembre de 2020 hasta las 24:00 horas del día 3 de diciembre de 2020**, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudieran acordarse de forma sucesiva.

MEDIDAS URGENTES NUCLEOS URBANOS DE LANGREO, SAN MARTÍN DEL REY AURELIO Y LAVIANA

Se excepcionan aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables. j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Serán causa justificada para la entrada y salida en los concejos referidos, además de las establecidas en el apartado anterior, las siguientes:

- a) Entrenamientos y competiciones en actividad deportiva federada.
- b) Actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como la atención y alimentación de animales domésticos.
- c) Adquisición de alimentos o productos de primera necesidad por quienes tengan su residencia habitual en localidades que, siendo de otro concejo, carezcan de establecimientos que permitan la adquisición de tales productos y sean localidades limítrofes con los municipios restringidos.

Las tres causas señaladas en este último apartado únicamente habilitarán al desplazamiento durante el tiempo indispensable para la actividad y una vez al día. En ningún caso podrán desarrollarse durante el período de restricción nocturna de movilidad.

Las causas de excepción a la restricción deberán ser acreditadas por quien las afirme con documentos hábiles en el tráfico jurídico.

No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales señalados.